



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real-Hipoteca
Demandante	<b>Samuel Arias Álvarez</b>
Demandado	<b>Flor Maryeli Zuleta Gómez</b>
Radicado	05001-40-03-013-2021-00716 00
Auto	Sustanciación No. 413
Asunto	Incorpora memorial, tiene notificada por conducta concluyente, requiere previo a acceder a lo solicitado

La parte actora mediante memorial del 13 de diciembre de 2023 allegó memorial en el que solicitó se autorice dirección para proceder con la notificación de la demanda, por tal motivo, el Despacho tiene como dirección de notificación de la demandada, la Diagonal 52 # 31-52, de Bello, Antioquia.

Se incorpora al expediente el Despacho Comisorio con Acta de Diligencia del 5 de diciembre de 2023, mediante la cual consta que el inmueble fue secuestrado. Igualmente, se requiere al secuestre para que rinda el informe mensual de su gestión.

De otro lado, observa el Despacho que el memorial del 1 de febrero de 2024 mediante el cual se solicita la enajenación del inmueble para que con este se realice el pago de la obligación objeto de demanda, es suscrito por la demandada Flor Mayerli Zuleta Gómez, por lo que el Despacho dando aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso tendrá por

notificada por conducta concluyente a la demandada desde el momento de la presentación de dicho memorial, es decir desde el 1 de febrero de 2024.

Finalmente, teniendo en cuenta el memorial anteriormente indicado, mediante el cual solicitan las partes se autorice la enajenación del bien inmueble sobre el cual se constituyó la garantía real, a efectos de que con la enajenación quede saldada la deuda, sustentando su solicitud en el artículo 1521 del Código Civil; por ello, el Despacho previo a dar trámite la a solicitud, requiere a las partes para que alleguen certificado de tradición del inmueble objeto de demanda actualizado con una fecha no superior a 30 días de expedición, a efectos de verificar que no hayan más acreedores garantizados sobre el inmueble.

Por lo anterior se les concede un término de 5 días para que alleguen lo solicitado, vencido dicho termino el Despacho no accederá a lo solicitado y continuará con las actuaciones subsiguientes.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**  
**JUEZ**

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 021 Fijado en un lugar visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 13 DE FEBRERO DE 2024  
       a las 8:00 A.M.

**ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO**  
**SECRETARIA**

Paula Andrea Sierra Caro

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 013 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c4b21600e556cfafde0b835d2ce49a365df96a80c4427eeaf145c1bdd7b58c**

Documento generado en 12/02/2024 10:28:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**